

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de septiembre de 2022. - Informando que la parte demandante omitió sustentar el recurso de apelación concedido en auto del 29 de agosto de 2022. Provea

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HECTOR HERNAN KENK SANTIAGO
DEMANDADO: ALIRIO PANFILO PIARPUZAN, AVELINO HOYOS HOYOS
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA y EQUIDAD
E SEGUROS
RAD.: 2021-00670

Interlocutorio Nro. 2009

Visto el informe rendido por la secretaria del Despacho y teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de agosto de 2022, se dispuso CONCEDER EL RECURSO EL RECURSO DE APELACION contra el auto No. 218 de 7 de febrero de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, el recurrente demandante omitió allegar dentro del término legal los reparos concretos de su inconformidad.

El inciso tercero, numeral tercero, artículo 322 del Código General del Proceso sobre la oportunidad y requisitos de apelación de una sentencia señala:

“ En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición.

(...) si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarara desierto. La misma decisión adoptara cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral (...).-

Revisado el expediente se constata que el recurrente demandante no presentó los reparos a la decisión dentro del término legal, para el trámite del recurso, omisión que trae como consecuencia, declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el togado de la parte demandante.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto que rechazó la demanda proferido por éste Juzgado mediante providencia del 7 de febrero de 2022, el cual fue concedido en Auto del 29 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Con las constancias pertinentes, previa la cancelación de su radicación ARCHIVESE el expediente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9a8cfb841fdbcc7c872dff78ab8676264256b98b3a3a842d029cd8c59bd7c3**

Documento generado en 12/09/2022 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>